



REF.: APRUEBA CONVENIO DE  
COOPERACIÓN MUTUA ENTRE  
ESCUELA DIEGO PORTALES Y EL  
SERVICIO NACIONAL DEL  
CONSUMIDOR, SERNAC.

RESOLUCIÓN EXENTA N° **054**

PUNTA ARENAS, **27 AGO. 2013**

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 57 y siguientes de la Ley N° 19.496, que establece normas sobre Protección de los Derechos de los Consumidores; el artículo 31 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N°87, de 14 de junio de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que designa a don Juan José Ossa Santa Cruz como Director Nacional del Servicio Nacional del Consumidor; la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República; y las Resolución N°367 de 22 de marzo de 2013 del Servicio Nacional del Consumidor.

CONSIDERANDO:

1°.- Que el Servicio Nacional del Consumidor, SERNAC, y la ESCUELA DIEGO PORTALES, suscribieron con fecha 02 Agosto de 2013 un Convenio de Cooperación mutua, el cual tiene por objeto empoderar a la comunidad educativa en general, en materias propias de protección de los derechos de los consumidores, ello por medio de la realización de actividades educativas en



distintas temáticas de consumo, como así también, el traslado de información en consumo y la asesoría en temas propios de la ley 19.496 (de protección de los derechos de las y los consumidores).

2°.- Que dicho Convenio fue suscrito de conformidad con la facultad delegada en los Directores Regionales del SERNAC, contemplada en la letra d) de la Resolución Exenta N° 367 de 22 de marzo de 2013, de este Servicio Nacional del Consumidor, esto es, suscribir convenios y adendas a los mismos, previa información a la Dirección Nacional, con organismos del estado, Municipalidades y Universidades para el mejor cumplimiento de los objetivos del Servicio, y con proveedores con el fin de establecer sistemas de mediación y solución extrajudicial de controversias al amparo de la ley N°19.496, habiendo cumplido previamente con los requisitos establecidos en la misma Resolución, ya señalada, los cuales en la especie se cumplieron en su oportunidad.

3°.- La facultad delegada que detenta esta Directora Regional, en virtud de lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 367 de 22 de marzo de 2013, del Servicio Nacional del Consumidor.

#### RESUELVO:

APRUÉBASE el Convenio de Cooperación Muta celebrado entre el Servicio Nacional del Consumidor y la ESCUELA DIEGO PORTALES de la comuna de laguna blanca, suscrito con fecha 02 Agosto de 2013, cuyo texto literal e íntegro es el que a continuación se transcribe:

### **CONVENIO DE COOPERACIÓN MUTUA**

**ENTRE**

**"ESCUELA DIEGO PORTALES"**

**Y**



## EL SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR

EN LAGUNA BLANCA, REPÚBLICA DE CHILE, a 02 de agosto de 2013, comparecen, por una parte la **"ESCUELA DIEGO PORTALES"** Corporación de Derecho Público, Rol Único Tributario N° 69.251.200-6 representada por su Director, **Don Guillermo Doering Bórquez**, cédula de Identidad N° 6.804.680-7 ambos con domicilio en ruta nueve norte Km. 100 de esta Comuna, en adelante e indistintamente, "el establecimiento educacional" y por otra, el **SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR**, Servicio Público descentralizado y desconcentrado territorialmente, Rol único Tributario N° 60.702.000-0, representado por su Directora Regional **Doña Pamela Ramírez Jaramillo**, cédula de identidad N° 12.311.549-K, ambos con domicilio para estos efectos en calle Chiloé N° 765, comuna de Punta Arenas, en adelante e indistintamente "SERNAC"; ambos comparecientes mayores de edad, se ha convenido el siguiente convenio de cooperación:

### **PRIMERO** Antecedentes:

El Servicio Nacional del Consumidor, en su calidad de organismo público encargado de ejecutar las políticas del Gobierno en el área de información, educación y protección a los consumidores, y el establecimiento educacional han acordado celebrar el presente convenio, que tiene como principal objetivo: empoderar a la comunidad educativa en general, en materias propias de protección de los derechos de los consumidores, ello por medio de la realización de actividades educativas en distintas temáticas de consumo, como así también, el traslado de información en consumo y la asesoría en temas propios de la ley 19.496 (de protección de los derechos de las y los consumidores), de acuerdo a las especificaciones que mas adelante se desarrollen.

### **SEGUNDO** Actividades Educativas:

El SERNAC se compromete a llevar a cabo Charlas, talleres audiovisuales y otras actividades de tipo educativo en materias de consumo, orientadas tanto al alumnado del establecimiento como a la comunidad educativa en general, según las



coordinaciones que se efectúen con el establecimiento. Las temáticas a abordar serán informadas con a lo menos dos semanas de anticipación y la periodicidad será de a lo menos una actividad por semestre.

#### **TERCERO** Asesorías:

El SERNAC se compromete a asesorar en temas de consumo a los consumidores y consumidoras de la comuna, a través de jornadas de atención de consultas y/o reclamos, u otras instancias que se coordinen de común acuerdo, según el interés y las demandas de la comunidad educativa y/o los habitantes de la comuna y previa solicitud formal emanada desde el establecimiento. La participación del SERNAC estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria para desplazarse a la comuna o hacia el lugar donde la actividad haya sido planificada.

#### **CUARTO** Entrega de material informativo:

El SERNAC se compromete a hacer entrega en forma periódica de material informativo en materias de consumo (volantes, dípticos, manuales, otros), a fin de que la misma sea difundida entre la comunidad educativa y/o comunidad en general. La cantidad de material que se envíe y la periodicidad del despacho, será acordada entre las partes.

#### **QUINTO** Otras Actividades:

El SERNAC se compromete a participar en las actividades articuladas desde el establecimiento, cuyo enfoque sea velar por los intereses de las y los consumidores y fortalecer el ejercicio de sus derechos. No obstante dicha participación estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria para desplazarse a la comuna o hacia el lugar donde la actividad haya sido planificada.

#### **SEXTO** Espacio físico e insumos:

El establecimiento se compromete a proporcionar un recinto o espacio físico que cuente con todos los elementos necesarios, para la realización de las actividades que sean coordinadas en el marco del presente Convenio.

#### **SÉPTIMO** Compromiso e Integración:

El establecimiento se compromete a entregar las facilidades del caso para que las distintas actividades acordadas y calendarizadas en su momento, puedan llevarse a



cabo según lo planificado. Asimismo se compromete a gestionar la distribución del material de consumo que le sea remitido desde el SERNAC e integrar a la comunidad educativa (docentes, paradocentes, alumnos y apoderados) en las actividades que así lo requieran. Finalmente se compromete a gestionar la participación del establecimiento en otras instancias educativas o líneas programáticas que ponga a su disposición el SERNAC.

#### **OCTAVO** Contrapartes:

Para el adecuado desarrollo de las actividades y compromisos que derivan del presente Convenio, las partes han acordado la designación de representantes. El SERNAC designa a Doña Denisse Pérez Ogden, profesional de Apoyo y en su ausencia a Alberto Vega Moll, profesional de apoyo financiero. Por su parte, el establecimiento educacional designa a Don Guillermo Doering Bórquez, en su calidad de Director, según consta en el Decreto 332 del 04 de Julio de 2013 y Don Arturo Márquez Gómez, en su calidad de Profesional de apoyo, para que efectúen las coordinaciones que sean necesarias para el cumplimiento de las obligaciones que del presente instrumento devienen.

#### **NOVENO** Vigencia:

Este convenio entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación a través de la resolución administrativa que emita la Dirección Regional del Servicio Nacional del Consumidor, Región de Magallanes y Antártica Chilena, y tendrá una duración de tres años, renovables tácitamente por igual lapso, si ninguna de las partes manifiesta por escrito a la otra su voluntad de ponerle término, mediante carta certificada dirigida al domicilio registrado en este acuerdo, con al menos sesenta días de anticipación al vencimiento. Asimismo, las partes se reservan su derecho a poner término anticipado al convenio, en los mismos términos y condiciones precedentemente expresados.

Finalmente, en el cumplimiento del presente convenio, las partes mantendrán reserva y confidencialidad sobre los antecedentes, informaciones y datos de que tengan conocimiento o acceso y de las actividades que se desarrollen a propósito de éste, en especial sobre los datos personales de los consumidores e informaciones comerciales o legales de los proveedores, respecto de los que se reconoce que se encuentran



protegidos en la forma regulada en la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada y en la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.

**DÉCIMO:**

El presente convenio se suscribe en 4 ejemplares de igual tenor y fecha, quedando dos en poder del SERNAC, y dos del establecimiento educacional.

**UNDÉCIMO:**

La personería de Don Guillermo Doering Bórquez para representar a al establecimiento educacional consta en el decreto Municipal N° 332 de fecha 04 de julio de 2013.

La personería de Doña Pamela Ramírez Jaramillo para representar al SERVICIO NACIONAL DE CONSUMIDOR, en su calidad de Directora Regional de Magallanes y Antártica Chilena, consta en Resolución N°133 de 2011 del SERNAC y que renueva su nombramiento como Directora Regional de Magallanes y Antártica Chilena; las cuales no se insertan por ser conocidas de las partes al ser exhibidas mutuamente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB INSTITUCIONAL

Pamela Ramírez Jaramillo  
Directora Regional  
Región de Magallanes y Antártica Chilena  
Servicio Nacional del Consumidor